



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

**DEMANDANTE:** La menor T.S.C.L.

**REPRESENTANTE:** YURANIS PAOLA LAGO RIVERO

**DEMANDADO:** HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO

**RADICACIÓN:** 20-001-31-10-001-2022-00341-00

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR el 10 de abril a las 8:00 am como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P la que se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Ley 2213 de 2022.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

**TERCERO:** DECRETAR como pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**a.- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la demanda, los cuales obran en el expediente digital.

#### **EL MINISTERIO PÚBLICO:**

Este solicita oficiar al pagador de la Secretaria de Tránsito Municipal de Valledupar, para que certifique salario y demás ingresos del demandado, donde supuestamente labora como abogado jurídico de la citada entidad, el despacho **NIEGA** la prueba solicitada, toda vez que la misma ya fue efectuada de manera oficiosa por este despacho en el auto admisorio de la demanda.

El defensor de familia del ICBF, no aportó ni solicitó pruebas al proceso.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**a.- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran en el expediente.

**b.- INTERROGATORIO DE PARTES:** Decrétese el interrogatorio de partes que deberá absolver en forma verbal la señora **Yuranis Paola Lago Rivero**, y que realizará la apoderada de la parte demandada en la audiencia.

**PRUEBA DE OFICIO:**

**DECRETAR** el interrogatorio de parte, que en forma verbal le realizará el despacho a el señor **Hernán Guillermo Castro Moreno** sobre los hechos de este proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.

**RECONOZCASELE** personería jurídica a la doctora **Luz Ayda Moreno Mejía** como abogada de la parte demandada, señor **Hernán Guillermo Castro Moreno** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato (Art. 75-5 C. G. del P.).

**RECONOZCASELE** personería jurídica al doctor **Jorge Luis Fernandez Olivella** como abogado de la parte demandante, señora **Yuranis Paola Lago Rivero** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato (Art. 75-5 C. G. del P.).

Reiterar la solicitud realizada mediante oficio N° 1600 del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), efectuada al pagador de la Secretaria de Tránsito Municipal de Valledupar, en el sentido de que certifique a este despacho salario mensual, primas y demás emolumentos que percibe el demandado como abogado adscrito esa entidad. Para remitir esta información se le concede el término de dos (2) días, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Revisado el memorial presentado por la parte demandante y recibido el día 25 de noviembre del 2022, que obra en el expediente digital a PDF (08), el despacho AUTORIZA como nueva dirección física del demandado para efectos de notificación la siguiente: Manzana C Casa 14 A - Apartamento 201 Barrio Ciudadela Comfacerar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

M.J.A.G.

---

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5414b99c28dfd3de2de1925dcbae4671e5e9b9adc27586d88f33bb4f63b373**

Documento generado en 09/03/2023 04:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**